



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias  
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO

PROVIAS DESCENTRALIZADO

CONTRATO N° 106 -2022-MTC/21

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MTC/21

PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA  
SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MONTAJE, INSTALACION Y  
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR JORGE BASADRE II, UBICADO  
EN EL DISTRITO DE PUCAYACU, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGION DE HUÁNUCO"

CONTRATISTA: DIONISIO ROJAS MAMANI

LIMA - PERÚ

2022

Dionisio Rojas Mamani  
Ing. Civil - CP. 02336  
Consultoría de Obras



BICENTENARIO

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú  
Pisos 2, 5, 7 al 12  
Central telefónica. (511) 514-5300  
www.pvd.gob.pe



Siempre  
con el pueblo



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**CONTRATO N° 106 -2022-MTC/21**

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR JORGE BASADRE II, UBICADO EN EL DISTRITO DE PUCAYACU, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGION DE HUÁNUCO que celebra de una parte:

1. **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO – PROVIAS DESCENTRALIZADO**, con RUC N° 20380419247, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 678, Piso 2, 5, 7 al 12, distrito, provincia y departamento de Lima, representada por el Jefe de Administración (e), el Jefe de Administración (e) LIC. CESAR GUSTAVO ALCALÁ RODRIGUEZ, identificado con D.N.I. N° 10369567, encargado mediante Memorando N° 1240-2022-MTC/21.ORH y según las facultades otorgadas en la Resolución Directoral N° 320-2021-MTC/21, en adelante **LA ENTIDAD**; y, de otra parte,
2. **DIONISIO ROJAS MAMANI**, con RUC N° 10021511116, con DNI N° 02151111, con domicilio para efecto de las notificaciones en Av. Nueva Zelanda N° 539. Urb. La Capilla, distrito de Juliaca, provincia San Román y departamento de Puno, correo electrónico: rojas\_2080\_consultor@hotmail.com, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de mayo de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MTC/21 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR JORGE BASADRE II, UBICADO EN EL DISTRITO DE PUCAYACU, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGION DE HUÁNUCO a EL CONTRATISTA cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Mediante el Informe N° 97-2022-MTC/21.CS, de fecha 02 de junio de 2022, el Comité de Selección remite el expediente de contratación de la indicada Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MTC/21 y comunica el otorgamiento de la buena pro de la misma al señor Percy Rojas Naupay.

Mediante Carta N° 022-2022-ING.PRN, del 02 de junio de 2022, el Adjudicatario presentó los documentos para la formalización del Contrato respectivo.

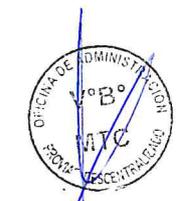
Mediante Carta N° 330-2022-MTC/21.OA del 09 de junio de 2022, se requirió al citado Adjudicatario a fin de que en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realice las subsanaciones de las observaciones efectuadas por la Gerencia de Intervenciones Especiales, en su calidad de área usuaria, a través del Informe N°078-2022-MTC/21.GIE, respecto de la documentación técnica presentada.

Mediante Informe N° 19-2022-MTC/21.OA.ABAST.AWZ, del 17 de junio de 2022, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial solicitó al Equipo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, se sirva señalar si el Adjudicatario presentó a través de la Mesa de Partes de la Entidad, durante los días 10 al 16 de junio de 2022, documento de subsanación de observaciones.

Mediante Memorando N° 83-2022-MTC/21.OA.ACGD, del 21 de junio de 2022, la responsable del Equipo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Oficina de Administración informa que, entre las fechas del 10 al 16 de junio del presente, **no se ha registrado documentación referente a la Adjudicación Simplificada N° 14-2022-MTC/21.**

Mediante Carta N° 214-2022-MTC/21.OA.ABAST, de fecha 23 de junio de 2022, la Entidad comunica al señor Percy Rojas Naupay la pérdida de la buena pro de la AS N° 014-2022-MTC/21.

Dionisio Rojas Mamani  
Ing. Civil - CIP 62336  
Consultoría de Obras



Jr. Camaná 678 – Lima – Perú  
Pisos 2, 5, 7 al 12  
Central telefónica. (511) 514-5300  
www.pvd.gob.pe





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Con fecha 27 de junio de 2022, el Comité de Selección comunica que se ha registrado la pérdida de la Buena Pro y a su vez, informa que el SEACE indica que la buena pro se ha otorgado al señor **DIONISIO ROJAS MAMANI**, en adelante **EL ADJUDICATARIO** a través del método del sorteo.

Con fecha 28 de junio de 2022, el señor Percy Rojas Naupay interpone recurso de apelación y nulidad contra actos dictados con posterioridad a la buena pro, contenida en la mencionada Carta N° 214-2022-MTC/21.OA.ABAST, apelación que fue declarada infundada mediante la Resolución Directoral N° 0216-2022-MTC/21, del 08 de julio del 2022.

Mediante Carta N° 229-2022-MTC/21.OA.ABAST, se solicitó al ADJUDICATARIO la presentación de la documentación para la firma el contrato derivado de la AS N° 014-2022-MTC/21, que fue observada por la Gerencia de Intervenciones Especiales.

Mediante Informe N° 115-2022-MTC/21.GIE.JFTM, de fecha 02 de agosto del 2022, la GIE indica que como resultado de la evaluación realizada, la documentación presentada por el consultor DIONISIO ROJAS MAMANI cumple con los aspectos indicados en los TDR. en virtud de lo cual se procede a la firma del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR JORGE BASADRE II, UBICADO EN EL DISTRITO DE PUCAYACU, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGION DE HUÁNUCO" a EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 46,368.81 (Cuarenta y seis mil trescientos sesenta y ocho con 81/100 Soles).

Este monto comprende el costo del servicio de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos parciales, de acuerdo a los servicios realmente prestados y según las tarifas y suma alzada de su propuesta económica, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo al siguiente detalle:

ENTREGABLES	PAGOS PARCIALES (%)
<b>SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA</b>	
Valorización de la Supervisión: incluye Informe de conformidad de Valorización N° 01 del contratista (incluye informe de Diagnóstico)	Según tarifa diaria
Valorización de la Supervisión: incluye informe de conformidad de Valorización N° 02 del contratista	Según tarifa diaria
Valorización de la Supervisión: incluye informe de conformidad de Valorización N° 03 del contratista	Según tarifa diaria
<b>RECEPCIÓN DE OBRA</b>	
- Participación en la Recepción de obra	Según tarifa diaria
<b>LIQUIDACION</b>	
- Presentación de los cálculos para la liquidación de la obra (de acuerdo al	50% (Suma Alzada)

Dionisio Rojas/Mamani  
Ing. Civil CIP-62336  
Consultora de Obras



Jr. Camaná 678 – Lima – Perú  
Pisos 2, 5, 7 al 12  
Central telefónica. (511) 514-5300  
www.pvd.gob.pe





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 2 columns: Description of the contract and its value. Row 1: 'Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) e Informe Final de la Consultoría de Obra'. Row 2: '- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra' with value '50% (Suma Alzada)'. The second cell in the first row is empty.

Para el pago respectivo de la SUPERVISION, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Factura
- Seguros de ley vigentes a la fecha de pago.

El pago se realizará de conformidad con el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derechos al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde la fecha en que se expida la orden de inicio por parte de LA ENTIDAD, teniendo en consideración los siguientes plazos:

Table with 3 columns: Roman numeral, Description of the activity, and Duration in calendar days. Row I: Supervisión de la ejecución de la obra (45 días calendario). Row II: Recepción de obra (03 días calendario). Row III: Liquidación (12 días calendario).

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA ofreció, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10%, cuyo monto equivale a S/ 4,636.88 (Cuatro mil seiscientos treinta y seis con 88/100 Soles), la cual debe retener LA ENTIDAD durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo hasta por el treinta (30) % del monto del contrato original en concordancia con lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto dentro de los ocho (08) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto (carta fianza o póliza de caución) en los siguientes términos: incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país a solo requerimiento de la Entidad, emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, por idéntico monto y con un plazo mínimo de vigencia de tres meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado, acompañada del comprobante de pago correspondiente.

Vertical stamp: Diomisto Rojas Mamani, Ing. Civil - CP. 62336, Consultoría de Obras





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Table with 4 columns: N°, Supuesto de aplicación de penalidad, Forma de cálculo, and Procedimiento. It lists 10 specific penalties for delays, such as 'Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario...' and 'Por no estar presente en las pruebas de Control de Calidad'.

Dionisio Rojas Mamani
Ing. Civil - CIP 52336
Consultor de Obras



Jr. Camaná 678 - Lima - Perú
Pisos 2, 5, 7 al 12
Central telefónica. (511) 514-5300
www.pvd.gob.pe





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Intervenciones Especiales.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumplieres a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) años contado a partir de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

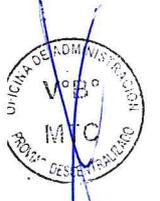
$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F= 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25
  - b.2) Para obras: F= 0.15

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dionisio Rojas Mamani  
Ing. Civil - CIP. 62336  
Consultoría de Obras



Jr. Camaná 678 – Lima – Perú  
Pisos 2, 5, 7 al 12  
Central telefónica. (511) 514-5300  
www.pvd.gob.pe





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicio, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Jr. Camaná 678 – Lima – Perú  
Pisos 2, 5, 7 al 12  
Central telefónica. (511) 514-5300  
www.pvd.gob.pe



Dionisio Rojas Mamani  
Ing. Civil - CP. 62336  
Consultoría de Obras





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral, conformada por tres árbitros, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Camaná N° 678 - Cercado de Lima – Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Nueva Zelandia N° 539. Urb. La Capilla, distrito de Juliaca, provincia San Román y departamento de Puno

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: rojas\_2080\_consultor@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los **03 AGO. 2022**



*[Handwritten signature]*  
"LA ENTIDAD"

*[Handwritten signature]*  
Dionisio Rojas Mamani  
Ing. Civil - C.P. 62336  
Consultora de Obras  
"CONTRATISTA"



Mg. Lic. CESAR GUSTAVO ALCALA RODRIGUEZ  
Jefe de la Oficina de Administración (e)  
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Certificación Presupuestal N° 00000000654  
Exp. E012222682



Jr. Camaná 678 – Lima – Perú  
Pisos 2, 5, 7 al 12  
Central telefónica. (511) 514-5300  
www.pvd.gob.pe

